

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

56

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad

Expediente. 511/2025/54823.

Mediante decreto 103/2016 de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, se ha regulado el Informe de Evaluación de los Edificios en la Comunidad de Madrid.

El decreto tiene por objeto establecer un marco jurídico básico de los aspectos del Informe de Evaluación de los Edificios no regulados en la norma estatal desarrollando la normativa urbanística autonómica y estableciendo un marco común de actuación para todos los municipios de la Región, siendo la Administración Local, en el ejercicio de sus competencias, la que ha de realizar el seguimiento de las actuaciones que se deriven en el cumplimiento de los deberes de conservación establecidos en la normativa urbanística, y de las adaptaciones exigibles en cuanto a ajustes razonables en materia de accesibilidad.

En su artículo 7. 2. establece que corresponde a los Ayuntamientos las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento por los propietarios del deber de disponer del Informe de Evaluación de los Edificios. A tal efecto, los Ayuntamientos elaborarán anualmente el listado de los inmuebles sujetos a Informe de Evaluación de los Edificios que, una vez aprobado por el órgano competente, será expuesto al público, por plazo de un mes, mediante anuncios insertados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y, en su caso, en el “Boletín Oficial” y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo citado la Dirección General de la Edificación, mediante resolución de 1 de octubre de 2025, ha aprobado el Listado de los inmuebles a los que es exigible el Informe de Evaluación de Edificios durante el año 2026 en los términos siguientes:

Primero. Aprobar el listado de los inmuebles, que se adjunta, a los que es exigible la presentación del Informe de Evaluación de Edificios en el año 2026, al estar obligados sus propietarios a su realización y no constar ésta aún acreditada, puesto que son edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que

- o bien están construidos en el año 1971, por haber transcurrido 5 años desde que alcanzaron los 50 años de antigüedad,
 - o bien deben renovar la obligación de su inspección periódica.
- a) por estar construidos entre los años 1962 y 1965, no estar incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos ni en el Centro Histórico o en los Cascos Históricos Periféricos y ser de propiedad distinta a la jurídico pública, representación diplomática u organismo internacional,
 - b) por haber sido construidos antes del año 1963 o entre los años 1971 y 1974, estar incluidos en el Centro Histórico o en los Cascos Históricos Periféricos y no estar incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos y ser de propiedad jurídico pública, representación diplomática u organismo internacional,
 - c) o por haber transcurrido el periodo decenal establecido contado desde el año 2016 en que fue presentado el anterior.

Segundo. Exponer al público el listado de los inmuebles a los que es exigible el Informe de Evaluación de Edificios en el año 2026 por el plazo de un mes en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid y anunciar dicha exposición en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que los propietarios puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.”

Este padrón se expondrá al público en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, cuya consulta se realiza a través de la web municipal (www.madrid.es), por un plazo de un mes, a partir del día 22 de octubre de 2025.

Madrid, a 6 de octubre de 2025. —El jefe del Servicio de Inspección Técnica de Edificios, Luis Gustavo Collado Ruiz.

(01/16.190/25)

